



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud y en articulación con la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad, en aplicación de la Ley Provincial N° 8525 y sus modificatorias así como del protocolo vigente ante situaciones de violencia de género, proceda a la suspensión preventiva del Sr. Julio Oscar Daguerre (M.I. N° 14.048.484), quien desempeña funciones de Supervisor General (Categoría 4) en el Departamento Servicios General dependiente de la Dirección Provincial de Administración, mientras dure el sumario iniciado bajo el número de resolución 0470, con fecha 21 de febrero de 2022, a partir de las graves denuncias de violencia y abuso realizadas en un Centro Territorial de Denuncias por una mujer que fuera su víctima.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente hemos aprobado en este recinto un pedido mediante el cual solicitamos al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, que informe acerca de las medidas tomadas ante la denuncia por los lamentables hechos de agresiones por parte del Sr. Julio Oscar Daguerre, en perjuicio de una mujer que fuera víctima de distintas situaciones de violencia (acoso, maltrato, abuso sexual, hostigamiento), algunos de los cuales habrían ocurrido en el ámbito de dependencias del citado Ministerio.

La víctima efectuó una presentación ante un Centro Territorial de Denuncias de la ciudad de Santa Fe, en la cual daba cuenta del padecimiento sufrido, que implica hechos de acoso y de abuso sexual. La denuncia fue acompañada con audios que el acusado enviara a la denunciante - de irreproducible tenor y que tomaron estado público a través de la difusión que le diera el medio de comunicación santafesino REC -. La misma fue admitida y actualmente se encuentra actuando el Ministerio Público de la Acusación, con investigación a cargo de la Fiscal Dra. Maria Celeste Minniti.

El denunciado, Julio Oscar Daguerre (M.I. N° 14.048.484), desempeña funciones de Supervisor General (Categoría 4) en el Departamento Servicios General dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.-

Ante la noticia de la denuncia, las autoridades pertinentes del Ministerio de Salud iniciaron un sumario al denunciado, bajo el número de resolución 0470, el día 21 de febrero de 2022.

Pese a este procedimiento administrativo entendemos que la medida no es suficiente porque no se cuenta con las garantías necesarias para asegurar, que mientras duren la investigación y el sumario, el



denunciado no repita conductas de violencia en su entorno laboral, afectando a otras mujeres o a la víctima, a través de potenciales intimidaciones, amenazas o acciones que dificulten el proceso.

La Ley Provincial N° 8525 del Estatuto del Personal de la Administración Pública regula el régimen disciplinario así como las actuaciones que ante faltas cometidas deben observarse.

En este sentido, el artículo 13 incisos b) y c) establece que es deber de la persona trabajadora “observar en el servicio y fuera de él una conducta intachable y decorosa conforme a su cargo y función” y “conducirse con respeto, tacto y cortesía en su trato con el público, con sus superiores, compañeros y subordinados”. Condiciones que en todo momento, no sólo fueron inobservadas sino que cometidas en el ámbito laboral.

Por otro lado, el art. 52 inciso a) establece que es causa de suspensión la “reiteración de las faltas que dieron lugar a la aplicación de apercibimiento, sin perjuicio de la aplicación directa de la suspensión cuando la gravedad de la causa así lo justifique”. En el mismo sentido entendemos que la medida preventiva de suspensión debe aplicarse en tanto lo establecido en el inciso d) del mencionado artículo: “los supuestos en que el incumplimiento se califica como grave”.

Además de ello, se contempla la suspensión como medida preventiva conforme lo establecido en el art 76:

*“el personal presuntivamente incurso en falta puede ser trasladado o suspendido por la autoridad que ordenó el sumario, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado. El traslado se efectúa a otra dependencia del lugar por un plazo no mayor de ciento ochenta días. Cuando esta medida sea insuficiente por la naturaleza del hecho imputado se debe disponer*



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*la suspensión hasta por treinta días. El plazo puede extenderse hasta noventa días cuando los elementos de juicio reunidos en la investigación razonablemente lo justifiquen.*

*Si se ha dictado auto de procesamiento en razón del mismo hecho que funda la imputación disciplinaria la suspensión puede prolongarse hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte decisión en el sumario administrativo.*

*En este caso, el agente puede continuar percibiendo sus haberes si presta fianza de reintegrarlos si la sanción fuera suspensiva o expulsiva”.*

La Provincia de Santa Fe cuenta con un protocolo de actuación ante la toma de conocimiento de oficio o mediante denuncias, de situaciones de violencia de género en el ámbito laboral provincial, aprobado mediante Decreto Nro 008 con fecha 4 de enero de 2019.

El citado Decreto Nro 008/2019, establece que “la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe es el órgano competente para la recepción y trámite de las denuncias, presentaciones o consultas vinculadas con situaciones de violencia de género contra funcionarios o empleados públicos provinciales”.

El Protocolo de Actuación establece que será aplicado para “toda otra persona que, en las dependencias precedentemente mencionadas, preste servicios remunerados cualquiera sea el tipo de vínculo jurídico que se establezca con la Administración Pública Provincial”

El presente Protocolo se aplicará cuando ocurra en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe cualquier acción u omisión que impliquen situaciones de violencia contra la mujer por razones de género de conformidad a las previsiones de la Ley Nacional N° 26.485 y la Ley Provincial N° 13.348 y su Decreto Reglamentario N° 4028/2013.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La violencia de género es una práctica estructural que atraviesa todos los espacios y ámbitos de la vida social e institucional, que viola los derechos humanos y las libertades de quienes son víctimas, y es el Estado el principal interventor y garante para evitar este tipo de hechos, más aún cuando los mismos se ejercen dentro de su competencia y ámbito laboral.

Ante la gravedad de este hecho y hasta tanto termine el sumario es imprescindible garantizar un contexto seguro, libre de violencias, evitando que el denunciado repita entre las personas que trabajan bajo su dependencia comportamientos de violencia, hostigamiento o coerción y que para ello es necesaria la aplicación del mencionado protocolo y la suspensión en sus funciones para no obstaculizar el proceso.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de comunicación.

**ROSANA BELLATTI**  
Diputada Provincial